LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CENTRAL DICTAMINADORA DE PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Enero 2024

ÍNDICE

1.-INTRODUCCIÓN 4
2.-OBJETIVOS 4
3.-FUNDAMENTO LEGAL 5
4.-ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
5.-TÍTULO PRIMERO 6
DISPOSICIONES GENERALES 6
6.-TÍTULO SEGUNDO 6
DE LA COMISIÓN 6
CAPÍTULO I 6
De la integración de la Comisión 6
CAPÍTULO II 7
De las atribuciones y funciones de la Comisión 7
CAPÍTULO III 8
De las funciones de los integrantes de la Comisión. 8
CAPÍTULO IV 10
De la organización de la Comisión 10
CAPÍTULO V 10
De las características que deberán cumplir los originales 10
CAPÍTULO VI 14
De los requisitos para aceptar los originales 14
7.-TÍTULO TERCERO 15
DE LOS DICTÁMENES 15
CAPÍTULO I 15
De las comisiones dictaminadoras de las coordinaciones nacionales y los centros de trabajo, sus procedimientos de dictaminación. 15
CAPÍTULO II 16
De los dictaminadores de la Comisión 16
CAPÍTULO III 17
De los dictámenes de la Comisión 17
8.-TÍTULO CUARTO 18
DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN 18
CAPÍTULO I 18
De los textos 18

9.-TÍTULO QUINTO 19

De las modificaciones a los lineamientos 19

1.-INTRODUCCIÓN

La tarea de regular los procedimientos para publicar las obras de investigación, académicas y de divulgación de las áreas de especialidad del Instituto ha tenido diferentes momentos; en 1995 surge la inquietud por establecer mayor claridad en los procedimientos para evaluar los productos de investigación creados por las áreas de investigación, docencia, conservación y museografía del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sometiendo a revisión algunas normas establecidas.

De esta revisión se concreta un cuadernillo denominado: Bases de organización y funcionamiento de la Comisión Central Dictaminadora de Publicaciones del INAH (CCDP), que se difunde entre los centros de trabajo. Durante 2001 se actualizaron dichas Bases, incorporando algunos elementos para enfatizar el trabajo de la Comisión como el órgano que determina en última instancia sobre la publicación de los textos; se da relevancia al papel de las comisiones dictaminadoras de centros de trabajo; además de precisarse las atribuciones y funciones de los miembros de la Comisión.

En 2019 se trabajó sobre la definición de la obra que es objeto de dictamen en la Comisión, los requisitos de contenido y los procedimientos; un hecho importante es que fueron creadas otras comisiones dictaminadoras de centro de trabajo dentro de las coordinaciones nacionales.

Producto de esos trabajos, resulta el documento que data de 15 de diciembre de 2020 denominado: Lineamientos de organización y funcionamiento de la Comisión Central Dictaminadora de Publicaciones del INAH, que se integró a la Normateca Interna del INAH. Con base en la actualización realizada en 2023, se presenta el siguiente documento.

2.-OBJETIVOS

a) Establecer políticas editoriales que garanticen la calidad y excelencia académica de las publicaciones no periódicas de carácter científico y de divulgación de la institución.

b) Diseñar el conjunto de procedimientos para llevar a cabo la evaluación por pares, de las propuestas editoriales de las áreas de especialización del Instituto.

c) Definir los requisitos de contenido que deberán presentar las obras que se propongan a publicación.

d) Delimitar funciones para los diversos actores que intervienen en las tareas de publicación de los textos científicos y académicos.

3.-FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Derechos.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Otras disposiciones

- Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal.

4.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son sujetos del cumplimiento de estas normas todas las instancias que participan en las tareas de evaluación y de presentación de originales para publicación: investigadoras e investigadores, comisiones dictaminadoras de centros de trabajo, integrantes de la Comisión Central y la Dirección de Publicaciones.

Asimismo, la aplicación de la norma la realizan las comisiones dictaminadoras de los centros de trabajo y la Comisión Central y la Dirección de Publicaciones.

5.-TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Central Dictaminadora de Publicaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en lo sucesivo "la Comisión").

Segundo.- La Comisión es el órgano colegiado auxiliar de la Dirección General del INAH y tiene las atribuciones siguientes:

a) Proponer y establecer lineamientos y políticas editoriales que garanticen la calidad y excelencia académica de las publicaciones no periódicas de carácter científico de la institución.

b) Promover y apoyar, de manera prioritaria, la publicación de las obras producidas en las áreas de investigación, docencia, conservación y museografía del INAH.

c) Impulsar, coordinar y apoyar las actividades editoriales de las comisiones dictaminadoras de los centros de trabajo del INAH.

d) Gestionar el dictamen definitivo de los textos u otros materiales originales que se presenten para su publicación, producto del trabajo de las áreas de investigación, docencia, conservación y museografía del INAH, o de investigadores de otras instituciones en caso de que sean obras de interés para el INAH. Los dictámenes emitidos se considerarán como arbitraje en materia académica.

e) Determinar sobre la publicación de los textos u otros materiales originales propuestos por las diferentes áreas del INAH.

6.-TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I
De la integración de la Comisión

Tercero.- La Presidencia de la Comisión recaerá sobre el titular de la Secretaría Técnica, quien nombrará a su representante bajo la figura de responsable de la Comisión. El secretario de la Comisión será designado por el presidente de la misma y, en ausencia del presidente y del responsable, coordinará la sesión.

Cuarto.- La Comisión estará integrada por los coordinadores nacionales, directores de área de especialidades y centros de trabajo siguientes:

- Secretaría Técnica.
- Coordinación Nacional de Antropología.
- Dirección de Antropología Física.
- Dirección de Etnohistoria.
- Dirección de Etnología y Antropología Social.
- Dirección de Lingüística.
- Coordinación Nacional de Arqueología.
- Dirección de Estudios Arqueológicos.
- Dirección de Salvamento Arqueológico.
- Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos.
- Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural.
- Coordinación Nacional de Difusión.
- Dirección de Publicaciones.
- Coordinación Nacional de Monumentos Históricos.
- Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones.
- Dirección de Estudios Históricos.
- Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Escuela de Antropología e Historia del Norte de México.
- Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía.
- Biblioteca Nacional de Antropología e Historia.

Quinto.- Los miembros que integran la Comisión podrán designar a un suplente que tendrá las mismas funciones que el representante titular y asistirá cuando no concurra este último. Esta designación será por escrito y tendrá una duración de dos años, con posibilidad de una renovación por el mismo periodo.

Sexto.- Los suplentes de la Comisión deberán ser especialistas de reconocida trayectoria en el área que representan.

CAPÍTULO II
De las atribuciones y funciones de la Comisión

Séptimo.- Son atribuciones de la Comisión:

a) Formular propuestas de políticas editoriales al titular de la Dirección General que propicien el fortalecimiento y mejoramiento de las actividades sustantivas del INAH.

b) Conocer el monto presupuestal asignado a la Dirección de Publicaciones de la Coordinación Nacional de Difusión (CND).

c) Solicitar a la Dirección de Publicaciones de la CND la fecha probable de publicación de los originales aprobados.

d) Emitir recomendaciones sobre las publicaciones y colecciones, así como reediciones y reimpresiones, conforme a criterios de importancia académica y de difusión.

e) Proponer a la Dirección General la publicación de ediciones especiales y la celebración de convenios de coedición.

f) Conocer y opinar sobre el tiraje y formato de la edición de homenajes y memorias, antologías, bibliografías y catálogos.

g) Consultar a las comisiones dictaminadoras de los centros de trabajo cuando lo juzgue necesario.

h) Plantear la modificación de los presentes Lineamientos al titular de la Dirección General.

Octavo. - Son funciones de la Comisión:

a) Dar a conocer a todos los centros de trabajo del INAH los Lineamientos de la Comisión y fomentar su instrumentación.

b) Establecer las características que deberán cumplir los originales para ser aceptados desde el punto de vista académico

c) Asegurar la imparcialidad del proceso de dictamen.

d) Garantizar el anonimato del dictaminador y del autor de la obra.

e) Designar a los especialistas de los dictámenes.

f) Elaborar los formatos de dictamen y enviar copia de los mismos a las Unidades Administrativas y centros de trabajo.

Noveno.- La Comisión es la última instancia dictaminadora sobre los originales que le sean propuestos.

CAPÍTULO III
De las funciones de los integrantes de la Comisión.

Décimo.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

a) Convocar a los miembros titulares de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma con la suficiente antelación.

b) Incluir en la convocatoria la minuta de la sesión anterior.

c) Presidir y moderar todas las sesiones de la Comisión.

d) Ordenar y resguardar los archivos de la Comisión.

e) Comunicar a los interesados los acuerdos de la Comisión, mediante los oficios que correspondan en cada caso.

f) Someter a votación los casos de controversia.

g) Decidir, de acuerdo con los demás miembros de la Comisión, sobre los asuntos no considerados en estos Lineamientos.

h) Ejercer el voto de calidad en los casos de empate.

i) Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Décimo primero.- En ausencia del presidente, las funciones del responsable de la Comisión son las mismas que las del presidente de la Comisión, excepto tener el voto de calidad.

Décimo segundo.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

a) Asistir a todas las sesiones de la Comisión.

b) Elaborar una minuta de los acuerdos tomados en la reunión y hacer entrega de la misma a los integrantes de la Comisión al convocar a la siguiente sesión; en su caso, hacer las correcciones pertinentes al inicio de la sesión a solicitud de los miembros de la Comisión con el propósito de que la minuta quede aprobada por los asistentes.

Décimo tercero.- Son funciones de los miembros de la Comisión:

a) Asistir regularmente a las sesiones de la misma, en la que tendrán voz y voto.

b) Ser los enlaces entre la Comisión Dictaminadora del área a la que representan y la Comisión Central Dictaminadora de Publicaciones.

c) Entregar al presidente de la Comisión los textos u otros materiales originales propuestos para su publicación, provenientes de los diferentes centros de trabajo del área a la que representan, así como los soportes documentales, con al menos tres días antes de la siguiente sesión para que éstos queden incluidos en el orden del día.

d) Asegurarse de que los textos u originales entregados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad interna aplicable y en concordancia, con los lineamientos de la Dirección de Publicaciones.

e) Proponer a la Comisión los especialistas que podrían elaborar el dictamen correspondiente.

f) Valorar los dictámenes emitidos.

Décimo cuarto.- Los miembros de la Comisión o sus respectivos suplentes deberán confirmar su asistencia o, en su caso, justificar su inasistencia.

Décimo quinto.- El nombramiento de los integrantes de la Comisión será honorífico.

CAPÍTULO IV
De la organización de la Comisión

Décimo sexto.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria, cada vez que se requiera. Las sesiones ordinarias tendrán lugar solamente cuando cuenten con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar obligatoriamente el presidente, el responsable o el secretario de la Comisión.

Décimo séptimo.- En caso de que no asista el número mínimo de miembros necesarios para que la Comisión sesione, el presidente o el responsable convocará a una nueva sesión, con carácter de extraordinaria, a la brevedad posible. Sólo en este caso la sesión extraordinaria podrá tener lugar con los miembros asistentes, entre los cuales deberá estar obligatoriamente el presidente, el responsable o el secretario de la Comisión.

Décimo octavo.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, bajo criterios de carácter académico.

CAPÍTULO V
De las características que deberán cumplir los originales

Décimo noveno.- La Comisión podrá recibir para su dictamen:

a) Los textos u otros materiales de divulgación o científicos, individuales o colectivos, producidos por los investigadores u otro personal del INAH y avalados por la respectiva comisión dictaminadora de las coordinaciones nacionales y de los centros de trabajo.

b) Los textos u otros materiales producidos por personal externo al INAH y que a juicio del Centro de Trabajo que los propone resulten de interés para la institución. Las coordinaciones nacionales no podrán proponer obras que no sean productos de sus proyectos de investigación.

c) En casos excepcionales y a propuesta de un Centro de Trabajo, traducciones de textos en otras lenguas nacionales y extranjeras, relevantes para las materias del Instituto.

d) Los textos u otros materiales editados por el INAH o editoriales externas que estén agotados y de los cuales se proponga su reedición.

e) Los textos que proponga para su publicación el titular de la Dirección General.

Vigésimo.- La Comisión no podrá aceptar para su dictamen y publicación textos con formato de tesis ni informes técnicos.

Vigésimo primero.- Las características que deberán reunir los materiales propuestos, de acuerdo con el tipo de obra de la que se trate, serán:

Libro científico o académico de autor: es aquel que representa un aporte a la disciplina, ya que, a partir del análisis o las descripciones contenidos en él, resuelve problemas, plantea nuevas hipótesis o abre caminos a la investigación. Aunque por su carácter monográfico contiene materiales conocidos, incluye datos nuevos, generalmente producto de la investigación del propio autor.

Los criterios para evaluarlo serán:

a) Originalidad
b) Trabajo de investigación propio
c) Manejo de fuentes primarias y de datos apropiados al tema
d) Manejo de teoría y metodología adecuados
e) Calidad en la estructura y redacción.
f) Bibliografía pertinente y actualizada

Libro científico colectivo: es un texto que aborda un tema con el concurso de más de un especialista, presentado en colaboraciones firmadas por diferentes autores.

Además de cubrir las características del libro científico anteriormente descrito, deberá:

a) Establecer un eje temático, es decir, contar con un tema específico que sea desarrollado en los diversos apartados.

b) Tener unidad de contenido y coherencia, es decir, cada capítulo debe reflejar la concreción temática y ser imprescindible para la comprensión integral del tema desarrollado.

c) Contar con una introducción que no se limite a presentar cada una de las contribuciones, sino que, además, justifique su inclusión en la obra. Deberá también desarrollar ampliamente el contexto teórico que da lugar a la reflexión colectiva de la línea temática tratada.

Antología: es la publicación conjunta de artículos científicos expresamente redactados para este tipo de obra. También puede ser una selección de escritos de un solo autor o tema, escogidos por el antólogo para que resulten representativos. Debe contar con una presentación crítica de la obra y de cada uno de los escritos que la componen. Además, debe indicar claramente el propósito, los criterios de selección y la relevancia de la obra en su conjunto. La organización de la estructura del texto debe atender a criterios definidos, ser coherente y equilibrada.

Catálogo científico: Se considerará como tal aquel catálogo que, además de documentar los datos técnicos y la descripción de materiales, documentos u objetos de colección, los interprete y analice.

Para su evaluación, deberá contener:

a) Criterios analíticos e interpretativos en un estudio introductorio, resultado de un extenso y cuidadoso trabajo de investigación, en donde se aporten datos inéditos a partir del manejo de fuentes primarias.

b) Los datos técnicos y la descripción de materiales, documentos u objetos de colección presentados en un formato compatible (software que permita la importación y exportación de datos a través de estructuras de celdas [filas-columnas] o de textos planos con separadores).

c) Detalle de la información contenida en sus registros a través del diccionario de campos.

d) Las herramientas de uso del catálogo, como son índices y categorías de búsqueda y ordenamiento.

e) Calidad en la estructura y redacción.

f) Bibliografía pertinente y actualizada.

g) Imágenes y tablas de calidad.

Testimonios: este género entre literario y analítico se constituye como un aporte a la reconstrucción histórica y socioantropológica, por medio del estudio de documentos personales (diarios, cartas, memorias, informes personales, escritos sueltos, etc.). Deberá contener criterios analíticos e interpretativos en un estudio introductorio, resultado de un cuidadoso trabajo de investigación. Se delinearán aspectos metodológicos desde el enfoque abordado (historia oral, enfoque biográfico u otro) y se dará cuenta de la selección y relevancia de los documentos personales.

Bibliografía temática comentada: es un estudio que aborda una línea de investigación y está contextualizado históricamente; se acompaña de una compilación crítica de fuentes primarias o secundarias.

Deberá contener:

1. Una introducción que cuente con criterios analíticos e interpretativos, resultado de un cuidadoso trabajo de investigación, en donde se aporten datos inéditos a partir del manejo de fuentes primarias o secundarias, y

2. La bibliografía seleccionada -de al menos cien referencias mínimas- deberá estar comentada, no sólo descrita. En ese sentido, tendrá que estar al nivel de una edición crítica de fuentes, en cuanto a un análisis interpretativo de las mismas, y contener notas explicativas.

Edición crítica de fuentes: consiste en la publicación de fuentes inéditas; mediante un estudio introductorio se explica su relevancia y se hace un análisis crítico para su interpretación en el campo científico correspondiente; debe contener notas explicativas, glosario, bibliografía e índices. Está destinada a especialistas, debe ser fruto de una investigación original; de acuerdo con la fuente, deberá realizar una interpretación iconográfica, la transcripción del documento, una eventual traducción y ofrecer ilustraciones en caso de que el tema lo requiera. Se dará prioridad a la publicación de fuentes que reposan en acervos documentales, de regiones poco exploradas y temáticas novedosas.

Memorias de eventos académicos: más allá de ser la selección de ponencias presentadas y enriquecidas de las discusiones en un evento académico, en donde se difunden los aportes

científicos que generan nuestros investigadores, académicos y colaboradores externos, son textos estructurados bajo un criterio temático, disciplinario o regional, coherente e integrado.

Requisitos previos para la entrega a Dictamen de Centro de Trabajo[1]:

- Que se cuente con un editor, responsable de revisar la pertinencia, la coherencia, el carácter inédito y el nivel de aportación de las ponencias que serán publicadas. Igualmente definirá las características formales (tipo de letra, extensión del texto, citación, etc.) y de contenido.
- El editor realizará la labor de integración y de introducción a la memoria, dejando claros los criterios académicos de agrupación.
- El editor tendrá la obligación de asegurarse de decantar la memoria a partir de los dictámenes particulares y, posteriormente, al recibir el dictamen global, se asegurará de la cohesión del contenido. De señalarse cambios en la evaluación, éstos se verificarán mediante cotejo para remitir el texto con una evaluación totalmente positiva.

Documental. Es un producto audiovisual que engloba desde el registro, la documentación, procesos de investigación y propuestas narrativas y de divulgación. Se compone de procesos de preproducción (investigación y planeación); producción (trabajo de campo y registro) y postproducción (edición y corrección de imagen y sonido). Su abordaje puede ser antropológico, arqueológico, histórico, del campo de la conservación y restauración o museográfico.

Los criterios para su evaluación serán: Pertinencia y relevancia del material a nivel disciplinario; originalidad, tratamiento y abordaje narrativo de la propuesta; contribución al campo del conocimiento; eficacia comunicativa; claridad narrativa; sistema visual, sonoro y montaje que hagan posible el acto comunicativo, contar con el consentimiento (escrito o grabado) de la comunidad o de los participantes en el documental, con apego a la ética profesional.

El procedimiento implica una evaluación de contenidos y del lenguaje audiovisual. Su publicación será la plataforma de difusión con que cuenta el Instituto (Dirección de Innovación y Dirección de Medios de Comunicación, además de la posibilidad de una edición en otro formato).

Libros de divulgación: se caracterizan por la originalidad en el tratamiento y la creatividad para presentar y organizar el contenido de un tema relevante; constituir un vehículo de la difusión del saber y apoyarse en una investigación de fondo con exposición de argumentos y resultados y dominio del tema; la precisión y la responsabilidad en el manejo de la información; la capacidad para explicar de manera didáctica y omnicomprensiva los temas elegidos por el autor con un lenguaje asequible para un público lo más amplio posible; un aparato crítico breve y de fácil acceso para los lectores.

El procedimiento de entrega de este tipo de obra deberá incluir una carta de solicitud del autor o los autores especificando que se trata de un texto de divulgación, para que las coordinaciones nacionales y los centros de trabajo gestionen con el formato específico la solicitud de dictamen general; en el caso de libros colectivos, el dictamen detallará —con argumentaciones claras y fundamentadas— la pertinencia de los capítulos y su integración en un eje conductor. De ser positivo el dictamen de la Comisión del Centro de Trabajo, será turnado a la Comisión Central Dictaminadora de Publicaciones para su revisión y seguimiento.

[1] Estos requisitos operan para cualquier obra colectiva.

Si el dictamen se considera insuficiente, esta Comisión solicitará una segunda evaluación; de lo contrario, se remitirá a la Coordinación Nacional de Difusión.

Vigésimo segundo.- La Comisión tiene la facultad de asignar o decidir el carácter del material propuesto para su publicación en función o equivalencia del vigésimo primer lineamiento, en tanto esta norma se constituye de manera enunciativa, mas no limitativa.

CAPÍTULO VI
De los requisitos para aceptar los originales

Vigésimo tercero.- Para que la Comisión dictamine sobre los textos originales para su posible publicación, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser propuestos mediante oficio por la comisión dictaminadora correspondiente.

b) Contener una carta del autor en donde especifique que su obra es de carácter científico o de divulgación.

c) Ir acompañados del dictamen positivo, acorde con el tipo de obra (divulgación o científico), solicitado por la comisión dictaminadora correspondiente y con vigencia máxima de dos años. En caso de que en el dictamen se hayan solicitado cambios, el autor, autores o el responsable editorial tendrán que emitir una carta en la que se describan las modificaciones, mismas que deberán estar sujetas a cotejo, gestionado y avalado por la Comisión del Centro de Trabajo.

d) Presentarse en versión electrónica o impresa.

e) Los libros colectivos, antologías, memorias y obras póstumas deberán tener un responsable editorial que asegure el seguimiento de dictaminación, corrección, cotejo y edición.

f) En el caso de que un texto sea presentado como libro colectivo de divulgación o científico se requerirá un dictamen integral por parte de un sólo evaluador, el cual será gestionado por las comisiones dictaminadoras de centro de trabajo. Dicho dictamen evaluará el estado general de la obra e incluirá una revisión de cada uno de los capítulos que la conforman, con base en criterios definidos por la Comisión y señalados en un formato expresamente elaborado para estos fines. El dictamen de la Comisión Central será un dictamen general -y excepcionalmente- aplicará una evaluación particular cuando se manifieste alguna deficiencia o ambigüedad en el dictamen.

g) En caso de la presentación de memorias y antologías, por su carácter de trabajos colectivos, se seguirá el mismo procedimiento del inciso “f”. No obstante, sólo cuando el dictaminador manifieste no ser especialista o se considere poco versado en la temática de uno o varios capítulos en particular, éstos podrán ser enviados por separado a otros especialistas en la materia.

h) Respecto al material gráfico incluido, los permisos para derechos de uso de fotografías y las ubicaciones del material serán responsabilidad de los autores, quienes previamente deberán gestionar con las instancias correspondientes tales permisos. El

pago por derechos estará supeditado al recurso presupuestal y/o a la posibilidad de apoyos por coediciones.

i) En caso de traducciones publicadas, el procedimiento de dictamen será en torno a la pertinencia del texto traducido; en caso de originales, se gestionará un dictamen técnico y otro de contenido.

La Comisión tiene la facultad de solicitar documentación adicional para completar el expediente

Vigésimo cuarto.- La Comisión podrá devolver las solicitudes que no cumplan con los requisitos.

7.-TÍTULO TERCERO
DE LOS DICTÁMENES

CAPÍTULO I
De las comisiones dictaminadoras de las coordinaciones nacionales y los centros de trabajo, sus procedimientos de dictaminación.

Vigésimo quinto.- Cada Centro de Trabajo del INAH deberá contar con una comisión dictaminadora, en la que participarán el titular y académicos del Centro de Trabajo, que garantice su conformación plural y representativa, así como con un número de miembros impar. Las coordinaciones nacionales conformarán una comisión dictaminadora cuando el volumen o la especificidad de los productos derivados de sus proyectos lo ameriten. La organización y el funcionamiento de esta comisión dictaminadora quedará a criterio del propio Centro de Trabajo.

Vigésimo sexto.- Será obligación de los centros de trabajo y de las coordinaciones nacionales comunicar a la Comisión, por escrito, quiénes forman parte de su comisión dictaminadora y cuál es su organización y forma de funcionamiento; asimismo, deberán informar sobre los cambios que en ésta se produzcan. También promoverán la difusión de su constitución en el ámbito interno para el conocimiento de los investigadores.

Toda Comisión Dictaminadora de Centro de Trabajo para su funcionamiento deberá cumplir invariablemente con las actividades y procedimientos que en los presentes Lineamientos se indican.

Vigésimo séptimo.- Las comisiones dictaminadoras de Centro de Trabajo y de las coordinaciones nacionales serán las únicas encargadas de gestionar el dictamen de los originales para ser propuestos a la Comisión.

En el caso de las coordinaciones nacionales, sólo podrán gestionar dictámenes de productos que resulten de proyectos adscritos de investigación. Con el propósito de garantizar una mayor objetividad e imparcialidad en la evaluación del texto, el dictamen se gestionará preferentemente con especialistas externos al Centro de Trabajo con el procedimiento de doble ciego. Los originales aprobados por estas comisiones y el dictamen correspondiente serán remitidos por las mismas a la Comisión para su dictamen en última instancia. Los

documentos que se turnen a la Comisión deberán ser firmados por la mayoría de los integrantes de la comisión del Centro de Trabajo.

Vigésimo octavo.- Los dictámenes gestionados por las comisiones dictaminadoras de los centros de trabajo y de las coordinaciones nacionales deberán contener un razonamiento claro, objetivo y bien argumentado de los motivos por los cuales se recomienda la publicación del original, además de anexar el dictamen en el formato correspondiente debidamente firmado.

Vigésimo noveno.- Los trabajos propuestos serán dictaminados por especialistas nacionales e internacionales por el procedimiento de "doble ciego". Este arbitraje académico entre pares se basa en el anonimato del autor y dictaminador para garantizar la imparcialidad y evitar conflictos de interés.

Trigésimo.- Las comisiones dictaminadoras de los centros de trabajo y de las coordinaciones nacionales tienen la obligación de verificar que se cumplan las modificaciones sugeridas al texto y remitirlo a la Comisión con una evaluación positiva.

Trigésimo primero.- Cuando el Centro de Trabajo no cuente con una comisión dictaminadora, remitirá el original a la Dirección del área académica que corresponda a la temática del texto, a fin de que la comisión dictaminadora de la misma gestione el dictamen correspondiente al Centro de Trabajo.

Trigésimo segundo.- Para los efectos de estos Lineamientos, el dictamen emitido por las comisiones dictaminadoras de los centros de trabajo y de las coordinaciones nacionales, a solicitud de su titular, será considerado por la Comisión como el Dictamen de Centro de Trabajo.

Trigésimo tercero.- Cuando a juicio de la Comisión el dictamen enviado por la Comisión Dictaminadora de Centro de Trabajo y las coordinaciones nacionales no cumpla con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, se devolverá toda la documentación al Centro de Trabajo correspondiente.

Trigésimo cuarto.- Las obras de los investigadores eméritos serán presentadas a la Comisión de acuerdo con el Título Segundo de la Comisión, Capítulo VI, De los requisitos para aceptar los originales de estos Lineamientos.

CAPÍTULO II
De los dictaminadores de la Comisión

Trigésimo quinto.- La Comisión solicitará dictámenes tanto a investigadores del Instituto como a investigadores externos. En todos los casos, los dictaminadores deberán ser especialistas en el tema del texto a dictaminar y contar con reconocido prestigio académico.

Trigésimo sexto.- El dictaminador seleccionado para cada caso recibirá un oficio del responsable de la Comisión solicitándole la elaboración del dictamen, y si así fuera determinado, su cotejo posterior. En caso de confirmar su aceptación, recibirá, además de la obra a examinar, el formato de dictamen que corresponda y el Perfil de las Colecciones Editoriales del INAH.

El dictaminador deberá emitir su dictamen en un plazo máximo de dos meses. En su defecto, la Comisión procederá a recuperar el original y lo enviará a otro dictaminador. Solamente por acuerdo de la propia Comisión, el plazo podrá extenderse. El cotejo de la obra no deberá exceder a dos meses.

Trigésimo séptimo.- Cada uno de los dictaminadores recibirá una constancia por parte de la Comisión, como reconocimiento al apoyo otorgado. En caso de no cumplir con los tiempos y requisitos del dictamen, no serán considerados para el otorgamiento de la constancia.

CAPÍTULO III
De los dictámenes de la Comisión

Trigésimo octavo.- Para los efectos de estos Lineamientos, el dictamen emitido por un especialista a solicitud de la Comisión será llamado Dictamen de la Comisión.

Trigésimo noveno.- El Dictamen de la Comisión podrá ser de carácter:

a. Positivo, opinión favorable en todos sus aspectos;
b. Positivo con sugerencias de cambios,
c. Positivo con cambios ineludibles y sujetos a cotejo posterior;
d. Negativo.

Cuadragésimo.- Los textos con dictamen positivo, una vez aprobados para su publicación por la Comisión, serán enviados a la Coordinación Nacional de Difusión.

Cuadragésimo primero.- Los textos con dictamen positivo con sugerencias de cambios serán remitidos a sus respectivos autores o responsables editoriales, acompañados del dictamen correspondiente. Los autores determinarán si efectúan los cambios. En cualquier caso, devolverán el texto a la Comisión, notificando y argumentando académicamente su decisión por escrito, en un plazo máximo de dos meses. La Comisión verificará los cambios efectuados y, si considera la necesidad de una revisión por parte del especialista, buscará que se realice un cotejo. Si a juicio de la Comisión el texto es publicable, éste se enviará a la Coordinación Nacional de Difusión.

Cuadragésimo segundo.- Los textos con dictamen positivo con cambios ineludibles serán remitidos a sus respectivos autores o responsable editorial, acompañados del dictamen. Los autores deberán realizar los cambios y entregar el texto corregido a la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses, con posibilidad de ampliación a juicio de la Comisión; en caso de que el autor no esté de acuerdo con algunos de los cambios, deberá presentar un escrito con la argumentación académica correspondiente. La Comisión verificará que los cambios solicitados hayan sido efectuados mediante cotejo. En caso de que la primera revisión de cotejo arroje observaciones que no fueron atendidas injustificadamente, el/los autor/es tendrán que realizar cambios y presentar otra versión de su trabajo, para una última revisión. Si el cotejo fuese negativo, se procederá a gestionar otro dictamen. Si a juicio de la Comisión el texto es publicable, éste se enviará a la Coordinación Nacional de Difusión.

Cuadragésimo tercero.- En caso de inconformidad con todos los cambios que el dictaminador haya considerado ineludibles para la publicación de una obra, el autor podrá presentar a la Comisión, en un plazo máximo de dos meses después de recibir la notificación respectiva, un

documento en el cual, mediante argumentos puntuales y académicos, explique las razones de su inconformidad y solicite un nuevo dictamen. La Comisión analizará el caso y emitirá su resolución, la cual será inapelable.

Cuadragésimo cuarto.- En caso de inconformidad y a juicio de la Comisión, los textos con dictamen negativo podrán enviarse a un nuevo dictaminador.

Cuadragésimo quinto.- Si al final del proceso de dictaminación el resultado es negativo, el texto no será publicado por el INAH.

Cuadragésimo sexto.- Será obligación del responsable de la Comisión notificar a los autores o al responsable editorial, a las comisiones dictaminadoras y a los titulares de los centros de trabajo respectivos las resoluciones de la Comisión emitidas en cada caso. La notificación deberá hacerse mediante oficio y estar acompañada de los documentos pertinentes.

Cuadragésimo séptimo.- El dictamen tendrá la vigencia de dos años, por lo que los textos que se presenten corregidos después de este periodo podrán ser dictaminados nuevamente, a juicio de la Comisión.

8.-TÍTULO CUARTO
DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN

CAPÍTULO I
De los textos

Cuadragésimo octavo.- Los textos aprobados por esta Comisión ingresarán en el mismo orden de su aceptación a la Coordinación Nacional de Difusión.

Cuadragésimo noveno.- El contenido de los textos aprobados por la Comisión no podrá ser modificado durante el proceso de producción. En caso contrario, la Coordinación Nacional de Difusión está obligada a suspender la producción del texto y a devolverlo a la Comisión para ser evaluado.

Quincuagésimo.- Durante el proceso de dictamen, los autores podrán avisar a la Comisión sobre probables instituciones públicas y privadas interesadas en coeditar la obra. La Comisión, cuando envíe la obra para su producción, informará a la CND los datos de contacto para que se gestione el convenio correspondiente.

Quincuagésimo primero.- Las traducciones de textos que a juicio de la Comisión puedan ser publicadas deberán contar previamente con la cesión legal de los derechos de autor y de edición al Instituto.

Quincuagésimo segundo.- Las reimpresiones de libros publicados por el INAH se llevarán a cabo por decisión de la Coordinación Nacional de Difusión con base en las existencias y las sugerencias de la Comisión. La Coordinación Nacional de Difusión notificará tal decisión a la Comisión en pleno.

Quincuagésimo tercero.- Las reediciones de libros publicados por el INAH y de otras editoriales se someterán al mismo proceso de dictaminación que una obra nueva.

9.-TÍTULO QUINTO
De las modificaciones a los lineamientos

Quincuagésimo cuarto.- La estructura del documento se actualiza de conformidad a la normatividad vigente y de acuerdo a las necesidades de operación y funcionamiento de la Comisión Central Dictaminadora de Publicaciones.